DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio – Meta

Doctor:
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de Familia del Circuito
Villavicencio – Meta

Ref: Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Edinson Romero Abello
Demandado: Luz Jakeline Olarte Gomez
Rad: 500013110001 – 2021 00 354 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderada de la demandada señora **LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, con correo electrónico jackieolartegerrero060868@gmail.com, presento ante su despacho, dentro de la oportunidad procesal, escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: No es cierto. Mi representada en la fecha indicada por el demandante es decir Julio de 2012 en el cual presuntamente esta entabló amistad con el señor Edinson Romero Abello, no se encontraba en el país, mi mandante había salido de Colombia desde el 14 de abril de 2012 y tan sólo volvió a ingresar a Colombia el día 25 de Junio del año 2013, razón por la cual no podría haber entablado relación de amistad y menos sentimental en la fecha indicada por el demandante como quiera que como ya se indicó esta no se encontraba en el País como así se podrá corroborar en la copia de ingreso y salida del pasaporte de la señora Jackeline Olarte Gómez la cual se allega con el presente escrito de contestación.

SEGUNDO: Parcialmente Cierto. Mi representada efectivamente estuvo en Colombia durante el año 2013 ingresando el 25 de Junio de dicha anualidad y saliendo de este el 08 de Septiembre de 2013, es decir pernotó en Colombia por un término de dos meses aproximadamente, ingreso que realizó a este país única y exclusivamente para atender tiempo con su hijo William Alexis Turriago por el cumpleaños de este, con la claridad que para dicha fecha la señora Jackeline no tenía ningún tipo de relación de amistad, así como tampoco sentimental con el aquí demandante.

TERCERO: No es Cierto. Mi representada ingresa a Colombia, finalizando el mes de Enero del año 2014, fecha esta en la cual ya distinguía al aquí demandante por cuanto lo había visto un par de veces y habían cruzado palabras desde el año 2013 aproximadamente, atendiendo que este le había entablado conversación en uno de los viajes que de Bogotá realizaba hacia Villavicencio puesto que el señor Romero Abello laboraba como ayudante de una aerován que cubría la ruta Villavicencio – Bogotá – Villavicencio.

Fue precisamente para dicha fecha cuando la señora Jackeline Olarte según así lo ha indicado, fue víctima de estafa a cargo del señor Edinson Romero Abello y Ernesto Galindo, quienes procedieron a venderle una buseta de transporte público, señalando que el mencionado vehículo automotor era de propiedad del señor Ernesto Galindo, afirmaciones que no eran ciertas, pero la señora Demandada por el contrario si procedió a hacer entrega de una considerable suma de dinero por la presunta adquisición de dicho automotor siendo posteriormente demandada por el legítimo propietario de dicho automotor para que se le hiciera devolución del vehículo en mención.

Tampoco es cierto que la señora Jackeline Olarte hubiese estado conviviendo con el señor Edinson Romero Abello y menos en el predio al cual hace referencia este, por cuanto la señora si bien es cierto tenía en arriendo un inmueble el mismo correspondía a la Casa 6 Multifamiliar A del condominio Cerro Campestre; el cual era arrendado única y exclusivamente por el periodo de tiempo en que la demandada pernotaba en la ciudad de Villavicencio, puesto que el mismo le era arrendado amoblado por el tiempo (meses) que la señora permanecía en Villavicencio, inmueble este que era ocupado únicamente por esta y su hijo William Alexis Turriago Olarte.

Se deja constancia al despacho que el predio al cual hace relación el demandante distinguido como casa No. 13 multifamiliar A del condominio Cerro Campestre, no pudo haber sido ocupado en arriendo por mi representada así como tampoco por el demandante puesto que en primer lugar estos no tenían ningún tipo de relación sentimental; y en segundo lugar por que dicho inmueble fue ocupado por la señora Jackeline en arrendamiento cada vez que venía a Colombia durante los años 2013 y 2014 y posteriormente a partir del 14 de Diciembre de 2018, cuando decidió radicarse por motivos de enfermedad en esta ciudad. Por lo cual procede a adquirir el mismo en compraventa.

CUARTO: No es cierto, ya que como quedó establecido y se ha hecho mención, el predio bien inmueble distinguido como Casa No. 13 multifamiliar A del condominio Cerro Campestre para el año 2015 no era de propiedad de la aquí demandada, tan sólo era ocupado en

arrendamiento por el lapso de tiempo que la señora Olarte permanecía en el país, es decir un mes o dos meses, etc, puesto que el mismo era tomado en arrendamiento totalmente amoblado, con la claridad que la señora demandada adquirió el mismo en compra con fecha 14 de Diciembre de 2018 como así se puede constatar en escritura pública número 6064 de la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio.

Además de lo anterior mi poderdante para el año 2015 tan sólo pernotó dos meses en Colombia, más explícitamente en la ciudad de Villavicencio, puesto que ingreso al país el 01 de Marzo de 2015 y volvió a salir con destino al país de residencia de esta el cual era Holanda el día 07 de Mayo de 2015, por lo cual no es posible bajo ningún circunstancia que mi mandante hubiese estado conviviendo con el aquí demandante puesto que esta no estuvo pernotando en el país sino por un lapso de dos meses para continuar su residencia en el país de Holanda donde esta residía con su esposo y/o compañero sentimental señor Hassam Gules desde hacía aproximadamente 27 años.

QUINTO: Parcialmente cierto. En ningún momento el señor demandante Edinson Romero Abello realizó actos de ayuda mutua a favor de mi poderdante, puesto que como lo ha indicado la señora Jackeline para dicha fecha año 2015, ella no tenía ningún tipo de relación sentimental con el aquí demandante.

Ahora y respecto a la motocicleta de placas HLQ63, la misma fue adquirida por la señora Jackeline Olarte para el transporte y el uso exclusivo y personal de su único hijo señor William Alexis Turriago Olarte, la cual fue adquirida para uso exclusivo y personal de este, más en ningún momento fue adquirida a favor del señor Demandante puesto que como ya se ha indicado reiterativamente entre la señora Jackeline Olarte y Edinson Romero Abello no existía ningún tipo de relación sentimental, emocional, afectiva o similar.

SEXTO: Parcialmente cierto. Es cierto que mi poderdante adquirió la buseta tipo servicio público en mención por negociación que hubiese realizado con el señor Ernesto Galindo quien fuese recomendado del señor Edinson Romero Abello, este último quien en compañía del señor Galindo manifestaron que Galindo presuntamente era el propietario de dicho automotor, lo cual no fue así, puesto que el propietario del mismo era el señor Ivan Hernando Bermúdez Cárdenas, este último quien adelantó trámites para recuperar el mismo, por lo cual mi representada se vio inmersa dentro de un litigio, donde el vehículo automotor fue embargado y la señora Jackeline finalmente tuvo que devolver el vehículo en mención, sin recuperar la totalidad de la suma que esta ya había cancelado por la presunta compra que del mismo realizó; haciendo claridad que el señor

Romero Abello actúo en dicha compra como comisionista de la venta del vehículo automotor puesto que este era amigo y conocido del presunto vendedor señor Ernesto Galindo.

SEPTIMO: No es cierto. Mi poderdante en el año 2016 no tenía ningún tipo de relación sentimental con el señor Edinson Romero Abello; la única relación era de simple conocidos; ahora y respecto al inmueble ubicado en la Calle 12 Sur No. 18 – 82 del Conjunto Pacandé Casa 7B manzana M, el mismo no fue adquirido en el año 2016, dicho predio fue adquirido por mi poderdante el día 11 de abril de 2012 tal y como así se consignó en la escritura pública número 1341 del 11 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio, fecha esta para lo cual mi mandante no tenía ninguna relación con el demandante.

Es evidente su señoría que el demandante en su afán de querer demostrar una presunta unión marital con mi poderdante la cual nunca existió pretende acomodar fechas de adquisición de bienes inmuebles que no son ciertas, como así se evidencia en este hecho puesto que el demandante hace referencia a la adquisición del mencionado inmueble en el año 2016 cuando dicha compra se llevo a cabo por mi representada Jackeline Olarte en el año 2012.

Ahora para el año 2016 el predio bien inmueble ubicado en el condominio pacande ya no pertenecía a la señora Jackeline Olarte, puesto que esta con fecha 10 de Marzo de 2016 mediante escritura pública número 1277 de la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio, había transferido en venta a favor del señor William Alexis Turriago Olarte la nuda propiedad del mismo; fecha esta del 2016 en la cual tampoco existía ninguna relación sentimental entre mi poderdante y el aquí demandante señor Edinson Romero Abello. Así mismo es de dejar claro que el inmueble ubicado en el conjunto Pacandé siempre estuvo arrendado.

OCTAVO: No es cierto, para el año 2017 mi poderdante señora Jackeline Olarte no tenía ninguna relación sentimental, así como tampoco de convivencia con el demandante, puesto que para dicha fecha, el señor Romero Abello tenía una relación de convivencia y sentimental con la señorita **RUBY AGUDELO RODRIGUEZ**, como así se puede corroborar en fotografías que se adjuntan con la presente contestación de demanda, en la cual se observa para el mes de abril de 2018 al demandante departiendo en imágenes afectuosas con la mencionada señorita Ruby Agudelo Rodríguez, situación esta que también permite establecer sin que medie duda alguna que entre mi representada y el demandante para el año 2018 no existía ningún tipo de relación sentimental, afectiva o de convivencia.

NOVENO: No es cierto. Mi poderdante ingreso al país nuevamente para el mes de Diciembre de 2018, fecha esta para la cual no tenía ningún tipo de relación afectiva o de convivencia con el señor demandante, estos tan sólo vinieron a entablar una relación sentimental aproximadamente a mediados del mes de Febrero de 2019, iniciando una convivencia como pareja a finales del mes de marzo del año 2019, para finalmente contraer matrimonio por el rito civil el día 03 de Mayo de 2019. Es decir su señoría que la convivencia previa a la fecha de celebración del matrimonio de los señores Edinson Romero Abello y Jackeline Olarte Gómez fue de dos meses y medio aproximadamente; y asi mismo mi poderdante y el señor demandante nunca convivieron en el predio ubicado en el Conjunto Pacande puesto que el mismo desde el año 2016 es de propiedad del hijo de mi representada y como ya he venido de manera reiterativa indicando la única convivencia que existió entre mi representada y el demandante fue la que inicio a finales del mes de marzo, con anterioridad a dicha fecha nunca hubo convivencia como pareja entre estos. Además es de aclarar que el inmueble ubicado en el Conjunto Pacande desde la compra del mismo y hasta la fecha ha estado arrendado.

DECIMO: Es Cierto. Después de una convivencia como pareja de dos meses aproximadamente mi poderdante procedió a contraer matrimonio por el rito civil con el aquí demandante. Con la claridad que la relación sentimental entre estos tan sólo surgió a mediados del mes de Febrero de 2019.

DECIMO PRIMERO: Como quedó probado dentro del proceso de divorcio con radicado número 500013110003 – 2020 00 016 00 que se adelantó ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Villavicencio, el matrimonio del aquí demandante con mi representada señora Luz Jackeline Olarte Gómez tan sólo tuvo una duración de cinco meses, como quiera que a los tres meses de matrimonio es decir para el mes de Julio de 2019 la señora demandada fue victima del aquí demandante de constantes maltratos físicos, verbales y psicológicos, procediendo el demandante a abandonar el inmueble de propiedad de mi representada distinguido como casa No. 13 multifamiliar A del condominio Cerro Campestre de la ciudad de Villavicencio en el cual se encontraban residiendo dese finales de marzo de 2019.

Señala mi representada que los actos violentos de los cuales fue víctima por parte del aquí demandante se derivaron de los continuos requerimientos que el aquí demandante le hacía para que esta traspasara la casa distinguida como casa No. 13 del multifamiliar A del Condominio Cerro Campestre de la ciudad de Villavicencio a nombre del señor Edinson Romero Abello y que así mismo debía de entregarle los cánones de arrendamiento que la señora Jackeline percibía del predio distinguido

como Manzana M casa 7B del condominio Pacande de la ciudad de Villavicencio, peticiones a las cuales no accedió mi representada por cuanto el inmueble de cerro campestre había sido adquirido por ella siendo soltera y sin que mediara unión marital de hecho alguna con nadie, situación que igualmente se presentaba respecto a los cánones de arrendamiento que se generaban del predio inmueble ubicado en el condominio pacande de la ciudad de Villavicencio, por cuanto estos venían siendo percibidos por la demandada desde el año 2016 cuando se reservó el usufructo del menciona bien inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto durante el mencionado matrimonio que tan sólo duró seis meses no se procrearon hijos.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante Edinson Romero Abello; como quiera que entre este y mi representada señora Luz Jackeline Olarte Gómez, nunca existió durante las fechas referidas por este es decir entre el mes de Julio del año 2012 y el mes de Diciembre del año 2018 ninguna relación sentimental o convivencia de pareja, en primer lugar por cuanto la demandada tan sólo pernotaba en el país por periodos de dos o tres meses máximo; en segundo lugar por cuanto la convivencia o relación sentimental de pareja de la demandante con el señor Edinson Romero Abello inició a mediados del mes de Febrero de 2019 para iniciar convivencia bajo el mismo techo a finales del mes de marzo de la misma anualidad y en tercer lugar por cuanto el aquí demandante tenía una relación de pareja y convivencia hasta diciembre de 2018 con la señorita Rubi Agudelo Rodríguez.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer como excepciones de mérito las que a continuación relaciono:

1) **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:**

La anterior excepción se fundamenta en el hecho que el señor demandante Edinson Romero Abello, refiere una convivencia con la demandada señora Luz Jackeline Olarte Gómez en un periodo inicial desde Julio del año 2012 hasta el mes de Diciembre de 2018, fechas estas para las cuales no fue posible que existiera una convivencia de pareja entre el demandante y la demandada por las siguientes razones:

a) En las fechas indicadas por el demandante de presunta convivencia con la señora Luz Jackeline Olarte Gómez, la antes mencionada no

residia en la ciudad de Villavicencio y menos en este País, como quiera que su lugar de residencia era en Holanda, y las veces que ingresaba al país su estadía no era de más de dos a tres meses, lapso de tiempo este donde era imposible tener algún tipo de relación sentimental con el demandante.

b) Mi poderdante en las fechas indicadas por el demandante como de la presunta convivencia con este, tenía su pareja sentimental con la cual convivía desde hacia más de diez años en Holanda y el señor Edinson Romero Abello igualmente tenía una convivencia con su pareja sentimental señora Rubi Agudelo Rodríguez, por lo cual es claro que entre estos no existía ningún tipo de relación sentimental, lo único que tal vez podía existir era una relación de conocidos.

c) La única convivencia como pareja entre el demandante y la aquí demandada se dio tan sólo por un términos de dos meses los cuales iniciaron a finales del mes de Marzo de 2019 hasta el 03 de Mayo de 2019 fecha esta última en la cual el señor Romero Abello y la señora Olarte Gómez contrajeron matrimonio por el rito católico.

Es claro su señoría que para que se configure una unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas por un término de dos o más años, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 54 de 1994 y modificado por la Ley 979 de 2005; es decir que la sociedad marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de convivir juntas y será reconocida o declarada luego de que esa convivencia cumpla como mínimo dos años de existencia.

Es así que la Corte ha reiterado la jurisprudencia de esa corporación en cuanto a los requisitos esenciales para la prosperidad de una pretensión de declaración de unión marital de hecho, y más específicamente, el requisito de la comunidad, respecto del cual sostuvo:

> *"La comunidad de vida, según la doctrina jurisprudencial, concierne a la existencia de un proyecto familiar común basado en el carió y afecto, manifestado en objetivos, metas, vivencias y dinámicas compartidas, que peritan el desarrollo de un propósito colectivo diferente a las empresas individuales conjuntadas"*

En efecto, se confirmó que:

> *"La comunidad reclama que los compañeros inicien su convivencia y, en virtud de ella, compartan todos los aspectos esenciales de la existencia, actitud que implica, entre otras cuestiones, residir bajo un mismo techo, brindarse afecto, socorro, ayuda y respeto mutuos, colaborarse en su desarrollo personal, social, laboral y/o profesional,*

mantener relaciones sexuales, proveer los medios para su mejor subsistencia y decidir si tienen o no descendencia…..; y, finalmente, de que ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejen precisadas, se realice, día a día de manera constante o permanente en el tiempo …."

De conformidad con lo anteriormente expuesto es evidente que entre el demandante y mi representada no existió una convivencia en los términos que la norma establece respecto al tiempo y constancia de la misma, con lo cual no se configura una unión marital de hecho, razón por la cual al no existir unión marital de hecho, tampoco existe legitimación por activa para que el aquí demandante procediera a demandar a mi mandante a fin de que se declare la existencia de una unión marital de hecho que nunca nació a la vida jurídica.

2) **MALA FE DEL DEMANDANTE:**

Esta excepción se fundamenta en el comportamiento del demandante de falta a la verdad y proceder a iniciar un proceso de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho en contra de mi representada, argumentando una presunta convivencia durante un lapso de tiempo en el cual no era posible configurarse ninguna convivencia, en el entendido que la señora Jackeline Olarte se encontraba residenciada en otro país en compañía de quien para esa fecha era su compañero o esposo con quien residía desde hacía más de 10 años en Holanda y las veces que estuvo la

demandada en la ciudad de Villavicencio y en Colombia fue por periodos o mayores a tres meses, lo que evidencia claramente la no convivencia con el demandante, requisito esencial que así establece la norma, por lo cual no es aceptable que el demandado pretenda con mentiras engañar al despacho, manifestaciones estas de convivencia que no son ciertas y que claramente se pueden concluir con las copias de los ingresos y salidas que registran en el pasaporte de la señora Luz Jackeline Olarte Gómez.

3) **FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Esta excepción la fundo en que regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta Ley 54 de 1990 en su artículo 8 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros.
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los señores Edinson Romero Abello se encuentran separados física y definitivamente desde el 27 de Julio de 2019, es decir fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo cuenta que a la fecha de presentación de la presente demanda habían transcurrido dos años aproximadamente, motivo por el cual, lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial deriva de una presunta unión marital de hecho y la relativa a su disolución y liquidación es prescriptible. Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital, se pretende la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción.

4) LA IMNOMINADA:

Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de la presente contestación por ser quien conoce de la demanda principal.

PRUEBAS

Me permito solicitar al despacho se sirva tener como tales los siguientes:

Interrogatorio de parte:

Le solicito señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia el demandante señor **EDINSON ROMERO BELLO**, absuelva interrogatorio de parte que le realizare en su oportunidad sobre los hechos y pretensiones de la demanda por este impetrada.

Documentales:

Solicito a su señoría se sirva tener como tales la documental que a continuación relaciono:

1) Copia de pasaporte de la demandada Luz Jackeline Olarte Gómez con registro de ingresos y salida del país de esta.
2) Copia de escritura pública número 1277 del 10 de Marzo de 2016 de la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio.
3) Varias fotografías que muestran la relación sentimental del señor Edinson Romero Bello con la señorita Rubi Agudelo Rodríguez.

4) Copia de escritura pública número 6064 del 14 de Diciembre de 2018 de la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio.
5) Certificación de fecha 26 de Marzo de 2020 expedida por el representante legal del condominio campestre Cerro Campestre.
6) Fotocopia de identificación de la demandada señora Luz Jakeline Olarte Gómez como ciudadana Holandesa.
7) Poder para actuar

Testimoniales:

Solicito señor (a) Juez, se sirva señalar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que a continuación enunciare todas ellas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Villavicencio, quienes se notificaran a través de la demandada y quienes depondrán sobre los hechos de la presente demanda y de su correspondiente contestación:

1) **JOSE RICARDO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.060.127 de Sabana Larga, quien reside en la calle 12 Sur No. 18 – 82 Manzana M Casa 6B Condominio Pacande.

2) **WILLIAM ALEXANDER TURRIAGO OLARTE,** igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio y quien se puede notificar en la casa 13 A conjunto residencial Cerro Campestre de la ciudad de Villavicencio.

3) **MARIA GLADIS LARA PEDRAZA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.360.325 de Sogamoso (Boyacá), quien reside en la calle 12 Sur No. 18 – 82 Manzana M Casa 6B Condominio Pacande.

4) **ADRIANA MARCELA ALEJO ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.083.817 de Villavicencio, casa I-3 condominio Cerro Campestre de la ciudad de Villavicencio.

Oficios:

Solicito su señoría y por ser una información que tan sólo se suministra por orden judicial, se sirva oficiar a la oficina de Migración Colombia a fin de que se sirvan remitir con destino al presente proceso relación de los ingresos y salidas del país de la demandada Luz Jakeline Olarte Gómez desde el mes de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio – Meta

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda principal.

Mi representada señora Luz Jakeline Olarte Gómez en la Carrera 1 con calle 1 – 101 multifamiliar de baja altura A Casa No. 13 Condominio Cerro Campestre de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jackieolartegerrero060868@gmail.com.

La suscrita apodera en la secretaria del despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 30 A No. 39 – 60 oficina 302 centro de la ciudad de Villavicencio, teléfono 312 4 57 89 48, correo electrónico dimarce2511@hotmail.com

Cordialmente,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio – Meta

Doctor:
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de Familia del Circuito
Villavicencio – Meta

Ref: Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Edinson Romero Abello
Demandado: Luz Jakeline Olarte Gomez
Rad: 500013110001 – 2021 00 354 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderada de la demandada señora **LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, presento ante su despacho, escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con los siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN:

El artículo 8° de la ley 54 de 1990, indica:

"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros".

Ahora y cuando además de la existencia de la unión marital, se demanda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, como es el caso que nos ocupa, puesto que el demandante Edinson Romero Abello, demanda la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es claro que la presente excepción de prescripción esta llamada a prosperar.

Sin que lo anterior implique que mi poderdante estuviese aceptando unión marital de hecho con el demandante, puesto que ha sido clara en indicar que las fechas que relata el demandante como de inicio y terminación de la presunta Unión Marital de Hecho no son ciertas en primer lugar por

cuanto en dichas fechas la señora Jackeline Olarte Gómez se encontraba domiciliada y residenciada fuera del país de Colombia, las veces que esta ingreso a este país fue para pernotar por un lapso de tiempo de no más de dos o tres meses, para regresarse nuevamente al país donde esta se encontraba domiciliada el cual es Holanda; en segundo lugar por que entre mi mandante y el aquí demandante nunca existió durante el periodo de tiempo por este referido es decir de Julio de 2012 al 03 de Mayo de 2019 ninguna relación de convivencia como pareja y en tercer lugar para dicho periodo mi mandante convivía con quien era su compañero o esposo desde hacía más de diez años en el país de Holanda y el aquí demandante igual tenía una relación sentimental y de pareja la cual era pública con la señorita RUBI AGUDELO RODRIGUEZ., el demandante señor Edinson Romero Abello disponía del plazo corto y objetivo de un año, para promover las acciones encaminadas a obtener la declaración judicial de existencia de unión marital de hecho así como el de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, así como para pedir la disolución y liquidación de la misma" al tenor del artículo 8º de la Ley 54 de 1990, término este que según la presunta fecha de finalización de la Unión marital de Hecho que señala el demandante existió con mi representada este tenía para haber presentado la demanda de la referencia hasta el día 02 de Mayo de 2020 circunstancia que efectivamente no sucedió puesto que la presente demanda data del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto su señoría y como ya indique sin que la proposición de la presente excepción implique de alguna forma aceptación por parte de mi mandante de una presunta existencia de unión marital de hecho con el demandante, solicito al despacho se sirva declarar probada la presente excepción de prescripción y proceder a la terminación anticipada del presente trámite procesal.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito a su señoría se sirva tener como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la presente excepción el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio – Meta

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente escrito de excepciones previas por ser quien conoce del escrito de contestación de demanda y de la demanda principal.

Cordialmente,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Teléfono 312 4 57 89 48 - (098) 6 62 53 96
Carrera 30ª No. 39 – 60 oficina 302 centro
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO
Villavicencio – Meta

Ref: Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Edinson Romero Abello
Demandado: Luz Jackeline Olarte Gómez.
Rad: 500013110001 – 2021 00 354 00

LUZ JACKELINE OLARTE GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía 21.189.668 de Restrepo; con correo electrónico jackieolartegerrero060868@gmail.com, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, manifieso a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional vigente número 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y lleve el mencionado trámite hasta su terminación.

Mi apoderada queda revestida de las facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso, en especial de las de conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, renunciar, presentar alegatos, recursos, incidentes, nulidades, excepciones, solicitar y allegar pruebas y demás necesarias para cumplir a cabalidad el presente mandato en defensa de mis intereses.

Cordialmente,

LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ
C. C. No. 21.189.668 de Restrepo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 26 MAY 2022
Compareció personalmente, en la Oficina Judicial
Luz Jakeline Olarte Gomez
Con C C No 21.189.668 de Restrepo T P No
Y manifestó que conoce el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por él y es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados

Firma del Interesado

Huella Indice Derecho

Acepto,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Teléfono 312 4 57 89 48 – (098) 6 62 53 96
Carrera 30A No. 39 – 60 oficina 302 centro
dimarce2511@hotmail.com

Scanned with CamScanner

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 20 MAY 2022

Compareció Personalmente en la Oficina Judicial

Diana Marcela Arévalo Muñoz

Con C C No 40444461 de Vlv. T.P No 173644

Y manifiesta que conoce el contenido del anterior memorial y que por lo tanto le declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados

Firma del Interesado

Huella indice Derecho

6

NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. **(1.277).** -------------------------------------

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.-------------------

DE FECHA: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016).----------------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: **230-168610**-------------------------------

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: **01-07-0370-0262-801** ------------------------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: **CALLE DOCE (12) SUR, NUMERO DIECIOCHO OCHENTA Y UNO (18-81) SEGUNDA ETAPA, PARTE IV, CASA SIETE B (7B), MANZANA M, CONDOMINIO PACANDE, PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**--

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0308	COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	**$112.800.000**
0333	RESERVA DE DERECHO DE USUFRUCTO	**SIN CUANTÍA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA:	
LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ	C.C. No. **21.189.668**
COMPRADOR(A):	
WILLIAM ALEXIS TURRIAGO OLARTE	C.C. No. **3.277.610**

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio, **cuya Notaria ENCARGADA es la Doctora MARY LUZ DIAZ REY, a los DIEZ (10) días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS (2016)**; fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas.--

---------------------------------*PRIMERA SECCIÓN* ---------------------------------

-------------------------**COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD** -------------------------

Comparecieron **LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número **21.189.668** expedida en Restrepo (Meta), de estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho, y en el texto de este contrato se denominará LA VENDEDORA por una

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. DE Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. Moreno Rojas SECRETARIA DE COPIA DECRETO 1534 DE 1989 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10423DCODD6CaADO Ca152459873
29/10/2015 1040DAD49DaQA
Cadena s.a.

Scanned with CamScanner

parte; y por la otra parte **WILLIAM ALEXIS TURRIAGO OLARTE,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número **3.277.610** expedida en Restrepo (Meta), de estado civil Soltero Sin Unión Marital de Hecho, quien en el presente acto obra en nombre y representación propia, y quien en el texto de este contrato se denominará EL COMPRADOR han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERO. OBJETO: LA VENDEDORA por este instrumento transfiere(n) a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR el pleno derecho sobre la **NUDA PROPIEDAD** del siguiente inmueble: ----------

CALLE DOCE (12) SUR, NUMERO DIECIOCHO OCHENTA Y UNO (18-81) SEGUNDA ETAPA, PARTE IV, CASA SIETE B (7B), MANZANA M, CONDOMINIO PACANDE, PROPIEDAD HORIZONTAL - DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, cuya cabida y linderos generales son: **CASA SIETE "B" (7B):** Esta unidad de dominio privado individual se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio (Meta) como CASA SIETE "B" (7B) MANZANA M , CONDOMINIO PACANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL -, se desarrolla en tres niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble CONDOMINIO PACANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta unidad de dominio privado individual tiene un área construida arquitectónica según licencia de construcción de ciento treinta y uno punto ochenta y cuatro metros cuadrados (131.84 M2) y un área privada de propiedad horizontal total de ciento veintisiete punto cuarenta y tres metros cuadrados (127.43 M2). El área de P. H. se discrimina así: treinta y cinco punto noventa y seis metros cuadrados (35,96 M2.) Son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, *cuarenta y uno punto* diez metros cuadrados (41,10 M2.) Son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, veintitrés punto veintiocho metros cuadrados (23,28 M2.) Son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del tercer piso, nueve punto noventa metros cuadrados (9,90 M2.) Son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, cuatro punto veinticuatro metros cuadrados (4,24 M2.) Son área privada construida abierta

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 34 VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

(A.P.C.A.) del segundo piso, cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (4,66 M2.) Son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del tercer piso y ocho punto veintinueve metros cuadrados (8.29 M2), son área privada libre dura (A.P.L.D.). El alinderamiento de las áreas del primero, segundo y tercer piso son los siguientes:- **Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso**; por el norte, en línea quebrada de seis punto cero uno (6,01), uno punto cuarenta y dos (1.42), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta y dos (1.42) y cuatro punto noventa y ocho (4.98) ml, con la CASA SIETE "A" (7A) del mismo condominio, muro común al medio; por el oriente, en línea quebrada de uno punto treinta (1.30) , tres punto cero (3.00) y dos punto noventa y siete metros lineales (2.97ml) , en parte con terrenos de Alaceb & Cia Ltda, muro común al medio, y en parte área privada de la misma casa, muro común al medio; por el sur, en línea recta de siete punto veintiséis metros lineales (7.26ml) , con la CASA SEIS "A" (6A)del mismo condominio, muro común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto setenta y siete (2.77), cero punto ochenta y cinco (0.85) y uno punto cincuenta metros lineales (1.50ml), con área privada de la misma casa, muro común al medio ; por el cenit, en parte con entrepiso común que lo separa del segundo piso y en parte con cubierta común del mismo condominio; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. **Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso**; por el norte, en línea quebrada de tres punto sesenta y cuatro (3.64), uno punto treinta y tres (1.33), cero punto doce (0.12), uno punto treinta y tres (1.33), tres punto sesenta y tres (3.63), uno punto treinta y tres (1.33), cero punto doce (0.12), uno punto treinta y tres (1.33) y dos punto ochenta metros lineales (2.80ml), con la CASA SIETE "A" (7A) de este mismo condominio, muro común al medio; por el oriente, en línea recta de cuatro punto treinta y uno metros lineales (4.31 ml), en parte con cubierta común y en parte con vacio común , fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de cuatro punto cincuenta y nueve (4.59), dos punto cero (2.00), uno punto treinta (1.30) , uno punto treinta (1.30) , cero punto doce (0.12), uno punto treinta (1.30) , cero punto trescientos sesenta y seis (0.366), cero punto doce (0.12), tres punto ochenta y siete (3.87), cero punto doce (0.12), cero punto cincuenta y cinco (0.55), uno punto treinta (1.30) , cero punto doce (0.12), uno punto treinta (1.30) , uno punto treinta (1.30) ,dos punto cero (2.00)y cinco punto sesenta y uno metros

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o DE VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COMPRAS
DECRETO 1334 DE 1994
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10422ODD6CaCDQCD
Ca152459872
29/10/2015 10405AQQDAD4CADa
Cadena s.a.

Scanned with CamScanner

lineales (5.61ml), en parte con área privada de la misma casa y en parte con la CASA SEIS "A" (6A)del mismo condominio muro común al medio del mismo condominio muro común al medio; por el cenit, en parte con entrepiso común que lo separa del tercer piso y en parte con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. ---

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del tercer piso; por el norte, en línea quebrada de uno punto ochenta y tres (1.83), uno punto diez (1.10), uno punto cincuenta y nueve (1.59), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta y siete (1.47), cero punto noventa y ocho (0.98), y tres punto sesenta y tres metros lineales (3.63 ml), en parte con área privada de la misma casa, muro común al medio y en parte con la CASA SIETE "A" (7A) de este mismo Condominio, muro común al medio; por el oriente, en línea quebrada de dos punto cero ocho (2.08), dos punto veintiocho (2.28), cero punto ochenta y dos (0.82), cero punto doce (0.12), cero punto setenta (0.70), dos punto dieciséis (2.16) y dos punto diez metros lineales (2.10) ml, en parte con área privada de la misma casa, muro común al medio y en parte con cubierta común, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto dieciséis (2.16), cero punto sesenta (0.60), cero punto doce (0.12), cero punto sesenta (0.60) y tres punto treinta metros lineales (3.30ml), en parte con área privada de la misma casa, muro común al medio y en parte con la CASA SEIS "A" (6A)del mismo condominio, muro común al medio; por el occidente, en línea recta de cuatro punto treinta y uno metros lineales (4.31 ml), en parte con área privada de la misma casa, muro común al medio y en parte con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común del mismo condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del segundo piso. ---------------------------------

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de cero punto treinta (0.30),cero punto cero ocho (0.08) y uno punto cincuenta y uno metros lineales (1.51 ml), con la CASA SIETE "A" (7A) del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de uno punto sesenta y dos (1.62), cero punto ochenta y cinco (0.85) y dos punto sesenta y cinco metros lineales (2.65ml), con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto treinta y seis (2.36), cero punto quince (0.15) y cero punto treinta metros lineales (0.30ml), con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

la CASA SEIS "A" (6A)del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en línea recta de cuatro punto cero cinco (4.05) con zona común del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. ---

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del segundo piso; por el norte, en línea recta de uno punto cincuenta metros lineales (1.50ml), en parte con área privada de la misma casa, y en parte con vacio común del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en línea recta de dos punto setenta y seis metros lineales (2.76 ml), con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de cero punto sesenta y cinco (0.65), cero punto doce (0.12) y cero punto ochenta y cinco metros lineales (0.85ml), en parte con área privada de la misma casa y en parte con vacio común del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 2.88 ml, con vacio común del mismo condominio; fachada común al medio ; por el cenit, con cubierta común del condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. ---

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del tercer piso; por el norte, en línea recta de uno punto sesenta y nueve metros lineales (1.69ml), con cubierta común de este mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en línea recta de dos punto setenta y seis metros lineales (2.76ml), con área privada de la misma casa, muro común al medio ; por el sur, en línea recta de uno punto sesenta y nueve metros lineales (1.69ml), con cubierta común de este mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en línea recta de dos punto setenta y seis metros lineales (2.76ml), con cubierta común de este mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común de este mismo condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del segundo piso. ---

Área privada libre dura (A.P.L.D.); por el norte, en línea recta de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml), con la área privada de la misma casa, muro común al medio; por el oriente, en línea recta de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml), terrenos de Alaceb & Cia Ltda , fachada común al medio; por el sur, en línea recta de dos punto ochenta y ocho metros lineales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
RESPONSABLE DE HOJA NOTARIAL: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10421DECaDDQCDDO
Ca152459871

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE CONTRATOS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
29/10/2015 10401ADaQADQDAA4
Cadena s.a.

(2.88ml), con la CASA SEIS "A" (6A)del mismo condominio, muro común al medio; por el occidente, en línea recta de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml), con área privada de la misma casa, muro común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de dos punto cincuenta metros lineales (2.50ml); por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. Al interior de las áreas A.P.C.C existen muros estructurales esenciales los cuales se encuentran determinados con exactitud en cada una de ellas. Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-6 Y PH-7 protocolizado. ----------

Al inmueble descrito le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número **230-168610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta y el Registro Catastral Número 01-07-0370-0262-801.----------

PARÁGRAFO PRIMERO. LOCALIZACION Y LINDEROS.- El inmueble denominado **MANZANA M DEL CONDOMINIO PACANDE PROPIEDAD HORIZONTAL- CON DIRECCION CALLE DOCE SUR (12 SUR) NUMERO DIECIOCHO – OCHENTA Y UNO (No.18 – 81) DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META),** con un área de 1.215.00 M2 y se determina por los siguientes linderos:----------

POR EL OESTE, Linda en 81.00 ml., con vía privada comunal A del conjunto. ----

POR EL NORTE, En 15.00 ml con lote M-1.----------

POR EL ESTE, En 81.00 ml., con terrenos de la sociedad Alaceb Ltda y cía S.C A y -----------

POR EL SUR, En 15 ml, con zona verde 3 de propiedad privado comunal del conjunto y encierra. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción de inmueble por su cabida y linderos, la venta de la nuda propiedad se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este predio está sometido al régimen de propiedad horizontal, previamente el lleno de los requisitos exigidos por le ley 675 de 2001, según acto elevado a escritura pública número trescientos sesenta y seis (366), de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil (2.000), adicionado y reformado por

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3RO Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

escritura pública número cuatro mil noventa y cuatro (4094) del nueve (09) de Septiembre de dos mil once (2011), aclarado mediante escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4955) de fecha dos (2) de noviembre de dos mil once (2.011), todas estas otorgadas en la Notaria Tercera (3ra) del Circulo de Villavicencio (Meta), debidamente registradas. ——————————

PARAGRAFO CUARTO. Además del dominio privado que se transfiere por este contrato la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente a la proporción señalada en el reglamento de propiedad horizontal al inmueble en relación con el valor del Conjunto. ——————————

SEGUNDO. TRADICIÓN DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto del presente acto, del cual por medio del presente instrumento público transfiere la **NUDA PROPIEDAD**, en su estado civil actual, por compra hecha a **CREANDO ARQUITECTURA S.A.S.**, mediante la escritura pública número mil **trescientos cuarenta y uno (1341) de fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio, Departamento del Meta**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Departamento del Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria numero **230-168610** y que su tradición cumple con la normatividad urbanística vigente. ——————————

TERCERO. PRECIO. El valor de compraventa de la **NUDA PROPIEDAD** sobre el inmueble antes descrito es la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($112.800.000.oo)**, dinero que LA VENDEDORA manifiesta tener recibido a entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR. ——————————

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL COMPRADOR que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquiere *la* ***NUDA PROPIEDAD*** *con recursos provenientes u* originados en el ejercicio de actividades licitas. ——————————

CUARTO. SANEAMIENTO. Que el(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA y que en la actualidad lo posee(n) regular, quieta y pacificamente, libre de gravámenes, servidumbres, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones y se halla libre

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10425OaODDCODDEC
Ca152459870
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. DE Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. Marroquín Rojas SECRETARIA DE COPIAS DECRETO 1534 DE 1989 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
29/10/2015 104O24DADaQADQDA
Cadena s.a.
Scanned with CamScanner

de hipotecas, embargos o litigios pendientes, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él, A EXCEPCIÓN DE LAS INHERENTES AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL; y que LA VENDEDORA se obliga al saneamiento en los casos de ley que rige para el inmueble objeto de esta compraventa. ----------

PARÁGRAFO. IMPEDIMENTOS: Manifiesta(n) igualmente LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que no tiene impedimentos judiciales en materia civil, penal o administrativa para enajenar la **NUDA PROPIEDAD** del inmueble objeto del presente contrato de compraventa. ----------

QUINTO. ENTREGA: LA VENDEDORA ha hecho entrega real de la **NUDA PROPIEDAD** objeto de esta venta a EL COMPRADOR junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley. ----------

SEXTO. PAZ Y SALVO. LA VENDEDORA, entrega la **NUDA PROPIEDAD** sobre el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento. ----------

PARÁGRAFO: En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, LA VENDEDORA declara que la **NUDA PROPIEDAD** del inmueble que se enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere. ----------

SÉPTIMO. GASTOS: Los gastos Notariales y de registro, que demande el otorgamiento de la escritura se pagarán en la proporción que la Ley estipula, por partes iguales entre los *contratantes los derechos notariales*, los gastos de Registro, serán a cargo de EL COMPRADOR y los de Retención en la Fuente, serán a cargo de LA VENDEDORA. ----------

ACEPTACIÓN: Presente **WILLIAM ALEXIS TURRIAGO OLARTE**, de las condiciones civiles ya mencionadas, y manifestó: ----------

a) Que acepta la presente escritura, la venta de la **NUDA PROPIEDAD** que ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO No. 01 VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE CORTE
DECRETO 1534 DE 2015
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. b) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble que adquieren y que contribuirá con el pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento. ----------

----------INDAGACIONES LEY 258/1996 ----------

DECLARACIÓN DE LA VENDEDORA: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario, declara LA VENDEDORA que el inmueble sobre el cual se transfiere la **NUDA PROPIEDAD** NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

DECLARACIÓN DE EL COMPRADOR: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL COMPRADOR que el inmueble sobre el cual se adquiere la **NUDA PROPIEDAD NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por **NO** ser titular del derecho de dominio pleno y no reunir los requisitos de ley. ----------

----------SEGUNDA SECCIÓN ----------

----------RESERVA DE DERECHO DE USUFRUCTO----------

Comparece en este estado **LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, de las condiciones civiles antes anotadas, y manifiesta: ----------

a) Que se reserva el **USUFRUCTO** sobre el inmueble determinado en la primera parte del presente instrumento público por todo el resto de sus días, es decir de manera vitalicia a *cuya muerte se* extinguirá legalmente a favor de EL COMPRADOR - NUDO PROPIETARIO momento en el cual por Ministerio de la ley se consolidará en cabeza de ésta el pleno dominio sobre el inmueble objeto del presente contrato. ----------

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA----------

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
RESPONSABLE DE HOJA NOTARIAL: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ

Scanned with CamScanner

se protocolizan: ---

1) PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. **20334690** Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha **25 de Enero de 2016** el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: - Nombre: **OLARTE GÓMEZ LUZ JAKELINE** - NIT ó C.C. No. **21189668** - Cédula catastral No. **01-07-0370-0262-801**. Matrícula inmobiliaria No. **230-168610** - DIRECCIÓN: **C 12SUR 18 81 MZ M CS 7B PACANDE** - Avalúo **$111.764.000**. Válido hasta el **31/12/2016**. Firma electrónica. ---

2) FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. **W149486** Expedido el **25 de Enero de 2016**. Válido hasta el **31/12/2016**. Firma electrónica. -

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL Recibo de Caja No. **9702** EXPEDIDO EL **09/MAR/2016**. Válido treinta (30) días calendario a partir de su expedición. ---

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 675 del año 2.001, se protocoliza **PAZ Y SALVO** expedido el nueve (09) de Marzo de dos mil dieciséis, (2.016) por la administración de CONDOMINIO PACANDE PH NIT. 900.259.190-9. Firmado por YENNI ROCIO YACE ARIAS. Administradora. ---

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: ---

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de LA VENDEDORA así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. ---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3 DEL VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SACCO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ---

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que el (la) (los) comprador (a) (es), con el fin de evitar suplantaciones, ha verificado con certeza la identidad del (la) (los) vendedor (a) (es) y, que éste si es quien se presenta como tal, igualmente que el (la) (los) vendedor (a) (es) es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente el (la) (los) vendedor (a) (es). -----------

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ---

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. -------------------------

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -------------------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. -------------------------

Derechos Notariales **$408.050**--- IVA **$79.880**. Retención en la Fuente **$1.128.000**.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10423DCCDD6Ca9DQ
Ca152459868
29/10/2015 10040DADA4AD0QA
Cadena s.a.

Scanned with CamScanner

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro $23.400.oo.

Resolución 726 del 29 de Enero de 2016

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

Aa030810884 - Aa030810885 - Aa030810886 - Aa030810887 - Aa030810888 - Aa030810889.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. de Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ
C.C. No. 21.189668(M)
DIRECCIÓN M2 M casa 7B - cond pacande
TELÉFONO 3805758825
OCUPACIÓN Hogar
FECHA DE OTORGAMIENTO: 03-10-2016

William Alexis Turriago Olarte
WILLIAM ALEXIS TURRIAGO OLARTE
C.C. No. 3.277.610
DIRECCIÓN Cra 5 #4-109 Restrepo
TELÉFONO 3142882676
OCUPACIÓN Ganadero
FECHA DE OTORGAMIENTO: 10-03-2016

10-03-16
Revisado VUR

PRIMERA copia tomada de su original que expedido y autorizado en 6 hojas útiles con destino a: INTERESADO
Villavicencio 14 MAR 2016
El Notario

Graciela Gonzalez A.
ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Villavicencio
Mary Luz Diaz Rey

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero

MARY LUZ DIAZ REY
NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Digitó Jhoan G / Revisó Dra. XIMENA MUNEVAR

Scanned with CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 11:26:15 am

Con el turno 2016-230-6-8692 se calificaron las siguientes matrículas:
230-168610

Nro Matricula: 230-168610

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 01-07-0370-0262-801
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 12 SUR # 18 82 SEGUNDA ETAPA PARTE IV CASA 7B MZ M CONDOMINIO PACANDE PROPIEDAD HORIZONTAL
2) CALLE 12 SUR # 18 81SEGUNDA ETAPA PARTE IV CASA 7B MZ M CONDOMINIO PACANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/5/2016** **Radicación 2016-230-6-8692**
DOC: ESCRITURA 1277 DEL: 10/3/2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 112.800.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLARTE GOMEZ LUZ JAKELINE CC# 21189668
A: TURRIAGO OLARTE WILLIAM ALEXIS CC# 3277610 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 11/5/2016** **Radicación 2016-230-6-8692**
DOC: ESCRITURA 1277 DEL: 10/3/2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: OLARTE GOMEZ LUZ JAKELINE CC# 21189668

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
		20	2016

Usuario que realizo la calificacion: 74427

Scanned with CamScanner

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (6.064) --
SEIS MIL SESENTA Y CUATRO. --
DE FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) -
MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-137502. --
CÉDULA CATASTRAL No. 01-04-1152-0140-801 --
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA TRECE (13) MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA A DEL CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA UNO NÚMERO UNO - CIENTO UNO (K 1 No. 1-101) - DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META. ----------------

CÓDIGO--------------NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ---------------- CUANTÍA
0900 - ACTUALIZACIÓN DE IDENTIFICACIÓN (x2) ---------------- SIN CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA -- $95.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------------- IDENTIFICACIÓN
ACTUALIZACION DE IDENTIFICACION --
MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO ------------------ C.C. No. 1.020.800.901
NATALIA PERICO OTALVARO ---------------------------- C.C. No. 1.020.829.594
VENDEDORAS: --
MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO -------25%------C.C. No. 1.020.800.901
NATALIA PERICO OTALVARO ---------------25%----------C.C. No. 1.020.829.594
VALENTINA TORRES OTALVARO ----------- 25%----------T.I. No. 1.000.469.136
JULIANA TORRES OTALVARO---------------- 25%----------T.I. No. 1.025.062.066
Menores de edad representadas por sus progenitores los señores: ----------------
HENRY ANDRES TORRES MARTINEZ --------------------- C.C. No. 79.058.839
CAROLINA OTALVARO GONGORA ------------------------ C.C. No. 52.455.677
COMPRADORA: --
LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ ---------------------------- C.C. No. 21.189.668

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), Cuyo Notario ENCARGADO según resolución No. 15248 de Fecha 10 de Diciembre

República de Colombia
Scanned with CamScanner

del 2018 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro se el Doctor IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS a los CATORCE (14) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas: ----------

---------- ACTUALIZACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ----------

Compareció **ADRIANA MARCELA OTALVARO GONGORA** mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número **20.067.427** expedida en Ortega (Tolima), de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** quien obra en nombre y representación de **MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.809.801** expedida en Bogotá D.C. de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO** y de **NATALIA PERICO OTALVARO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.829.594** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, calidad que acredita con poder especial, amplio y suficiente, cuyo original se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó: ----------

PRIMERO: Que mediante escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4.365) del cinco (05) de octubre de dos mil seis (2.006) y aclarada mediante escritura pública número cuarenta y cuatro (44) del doce (12) de enero de dos mil siete (2.007) ambas otorgadas en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio (Meta), debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **230-137502**, sus poderdantes **MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO** y **NATALIA PERICO OTALVARO** adquirieron el siguiente bien inmueble: **CASA TRECE (13) MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA DEL CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO-CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA UNO NÚMERO UNO CIENTO UNO (K 1 No. 1-101) DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, singularizado con la cédula catastral número **01-04-1152-0140-801** y matrícula inmobiliaria número **230-137502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), cuyos linderos, medidas y demás especificaciones son como constan en la

Scanned with CamScanner

Ca30164405
Aa055690554
26064_2018

precitada escritura pública.---

SEGUNDO: Que al momento de adquirir, sus poderdantes **MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO** y **NATALIA PERICO OTALVARO** aun eran menores de edad y se identificaban con Registros Civiles de Nacimiento seriales 21561440 y 27087873, respectivamente.---

TERCERO: Que por medio del presente instrumento público y de conformidad con las cédulas de ciudadanía, de las cuales aportan fotocopia para que se protocolicen, procede a llevar a cabo la **ACTUALIZACIÓN DE IDENTIFICACIÓN** en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4.365) del cinco (05) de octubre de dos mil seis (2.006) y aclarada mediante escritura pública número cuarenta y cuatro (44) del doce (12) de enero de dos mil siete (2.007) ambas otorgadas en la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio (Meta), en el sentido de dejar plenamente establecido que la identificación de sus poderdantes es como sigue: ---

MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO ------------------- C.C. No. **1.020.800.901**

NATALIA PERICO OTALVARO -------------------------------C.C. No. **1.020.829.594**

CUARTO: Que para los efectos legales se entiende que continúan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en las escrituras que se actualizan por medio de este instrumento. ---

-----------------------------------COMPRAVENTA-----------------------------------

Comparecieron: a) **ADRIANA MARCELA OTALVARO GONGORA**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número **28.867.427** expedida en Ortega (Tolima), de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre y representación de **MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.800.901** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO** y de **NATALIA PERICO OTALVARO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.829.594** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, calidad que acredita con poder especial, amplio y suficiente con facultad expresa para la ejecución del presente acto, cuyo original se protocolizó con el presente instrumento público; y b) **HENRY ANDRES TORRES MARTINEZ** y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 10763UCGaKHHEK
Responsable Hola Notarial: LINA BARBOSA RIVERA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 04-09-18 10754a9M9HMAFRAS
Cadena s.a. 12-10-18

Scanned with CamScanner

CAROLINA OTALVARO GONGORA, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con las cedulas de ciudadanía números **79.058.839** expedida en Engativa y **52.455.677** expedida en Bogotá D.C., respectivamente, quienes según indagación notarial que se les hizo, manifestaron bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **CASADOS ENTRE SI, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quienes obran en nombre y representación legal en ejercicio de la patria potestad, en calidad de progenitores de las menores **VALENTINA TORRES OTALVARO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 35257993 de la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C., y Tarjeta de Identidad número 1.000.469.136 expedida en Bogotá D.C. y **JULIANA TORRES OTALVARO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 35691005 de la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá D.C., y Tarjeta de Identidad número 1.025.062.056 expedida en Bogotá D.C., debidamente autorizados para enajenar el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble de propiedad de sus representadas, en los términos de la autorización para enajenar bienes de incapaces, según escritura pública número cinco mil seiscientos noventa y cinco (5.695) de fecha dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaria Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya primera copia se presenta para su protocolización y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL(LAS) VENDEDOR(AS) por una parte y por la otra parte **c) LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número **21.109.668** expedida en Restrepo (Meta), quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre y representación propia y quien en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LA) COMPRADOR(A) que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERO: OBJETO: EL (LAS) VENDEDOR(AS) por este instrumento transfiere(n) a titulo de compraventa en favor de EL (LA)(COMPRADOR (A) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

CASA TRECE (13) MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA A DEL CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA UNO NÚMERO UNO CIENTO UNO (K 1 No. 1-101) - DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META. Está unidad de dominio privado individual, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta unidad de dominio privado individual tiene un área privada total de ochenta y tres punto cero ocho metros cuadrados (83.08 m2). de los cuales treinta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados (35.34 m2). son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, treinta punto treinta y siete metros cuadrados (30.37 m2). son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, cuatro punto trece metros cuadrados (4.13 m2). son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados (4.88 m2). son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del segundo piso y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (8.36 m2). son área privada libre dura (A.P.L.D.). El alinderamiento de las áreas del primero y segundo piso son los siguientes: **Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso**; por el norte, en línea quebrada de 2.63, 3.18 y 2.63ml., en parte con área privada libre dura de la misma casa y en parte con la Casa 8 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el oriente, en extensión de 8.66ml., en parte con la Casa 14 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio y en parte con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de 3.06, 0.84 y 2.20ml., en parte con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio y en parte con área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 4.64ml., con la Casa 12 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa-común que lo separa de terreno común. **Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso**; por el norte, en línea quebrada de 2.75, 3.00 y 2.51ml., en parte con vació sobre área privada libre dura de la misma casa,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hola Notarial: LINA BARBOSA RIVERA
10782GaKHMEKHK
Cadena s.a. 04-09-18 10755Aa9M9HKAFA
Cadena s.a. 12-10-18
República de Colombia

fachada común al medio y en parte con la Casa 8 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el oriente, en extensión de 8.46ml., en parte con la Casa 14 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio y en parte con cubierta y vació común de este mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de 3.26, 2.94 y 2.00ml., en parte con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio y en parte con área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 2.52ml., con la Casa 12 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con cubierta común del condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. **Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso**; por el norte, en extensión de 3.06ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 1.35ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 3.06ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 1.35ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. **Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del segundo piso**; por el norte, en extensión 3.54ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de 1.15, 0.27 y 0.27ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 3.00ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 0.27, 0.27 y 1.15ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común del condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. **Área privada libre dura (A.P.L.D.)**; por el norte, en extensión de 2.63ml., con la Casa 8 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el oriente, en extensión de 3.18ml., con área privada construida cerrada de la misma casa; por el sur, en extensión de 2.63ml., con área privada construida cerrada de la misma casa; por el occidente, en extensión de 3.18ml., con las Casas 12 y 9 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de 2.50ml.; por el nadir, con terreno común. Las áreas citadas anteriormente

Papel notarial para uso exclusivo de copias públicas de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-6 y PH-7 que se protocolizan. De otra parte esta unidad de dominio privado individual cuenta con un área Común Asignada de 16.72m2. que corresponde al área exclusivamente para estacionamiento y jardín, y su alinderamiento es el siguiente: bien común de uso exclusivo asignado (B.C.U.E.A); por el norte, en línea quebrada 2.20, 2.34 y 3.30ml., con áreas privadas de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 1.60ml., con zonas comunes del mismo condominio; por el sur, en extensión de 5.59ml., con zonas comunes del mismo condominio; por el occidente, en extensión de 4.95ml., en parte con la Casa 12 de este mismo Multifamiliar, fachada común al medio y en parte con zonas comunes del mismo condominio, por el cenit, con aire a partir de una altura de 2.50ml.; por el nadir, con terreno común. En consecuencia, el área total con Uso y Goce Privado Individual Asignado de ésta unidad de dominio privado individual es de 99.80m2. -- A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 230-137502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), la cédula catastral número 01-04-1152-0140-801 y un coeficiente de copropiedad de 0.61%. --

PARAGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LINDEROS GENERALES: EL CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en la Carrera 1 No. 1-101 de la ciudad de Villavicencio, el terreno que constituirá la totalidad del CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE- Propiedad Horizontal, se determina por los siguientes linderos y área: NORTE: del mojón 8 al 15, en línea recta de 160.29 mtl, Linda con Conjunto Cerrado Cerro Campestre Alto, de por medio vía vehicular V-15.00-3; ORIENTE: del mojón 15 al 14, en línea recta de 126.25 mtl, Linda con terrenos de Conur Ltda.; SUR: del mojón 14 al 12, en línea recta de 205.01 mtl, Linda con Anillo Vial Vía Vehicular V-97.00 identificada en la nomenclatura urbana de Villavicencio, como Carrera 1. OCCIDENTE: del mojón 12 al 11, en línea recta de 89.31 mtl, linda con terrenos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10751AFAA59a9MFH 04-09-18 Cadena s.a.

Cadena s.a. 12-10-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Responsable Hola Notarial: LINA BARBOSA RIVERA

10761KHKEKHKCU

Scanned with CamScanner

de Jesús María Tiuso, de por medio vía vehicular V-15.00-1 y del mojón 11 al 8 pasando por los mojones 10, 9 y 8A, en línea curva de 11.88, 10.35, 11.13 y 11.39mtl, linda con terrenos de Jesús María Tiuso, de por medio vía vehicular V-15.00-1 y encierra para un área total de 23720.60M2. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto del presente acto, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número quinientos noventa (590) del veintidós (22) de febrero de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio (Meta), debidamente registrada. ----------

PARAGRAFO CUARTO: Además del dominio privado que se transfiere por este contrato la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal. --

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL (LAS) VENDEDOR(AS) adquirieron la nuda propiedad del inmueble objeto del presente acto, en sus estados civiles actuales, por compra hecha a INVERSIONES PALERMO S. EN C., mediante escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4.365) de fecha cinco (05) de octubre de dos mil seis (2.006) y aclarada mediante escritura pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha doce (12) de enero de dos mil siete (2.007) ambas otorgadas en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio (Meta), consolidándose la propiedad por cancelación de usufructo mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) de la Notaria Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **230-137502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), y que su tradición cumple con la normatividad urbanística vigente. ----------

TERCERO: PRECIO. Que el precio total convenido para esta venta es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.000.000)**, que EL (LAS) VENDEDOR(AS) declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos de EL (LA) COMPRADOR (A). ----------

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien con recursos provenientes u

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

originados en el ejercicio de actividades licitas. --

CUARTO: SANEAMIENTO. Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad de EL(LAS) VENDEDOR(AS) y que en la actualidad lo posee(n) regular, quieta y pacificamente, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones y se halla libre de embargos o litigios pendientes, hipotecas, demandas civiles registradas, anticresis, servidumbres, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar a el inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él, A EXCEPCIÓN DE LAS INHERENTES AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL CUAL SE ENCUENTRA SOMETIDO EL INMUEBLE y que EL(LAS) VENDEDOR(AS) se obligan al saneamiento que rige para el inmueble objeto de esta compraventa. -----

PARÁGRAFO. IMPEDIMENTOS: Manifiestan igualmente EL - (LAS) VENDEDOR(AS) que no tienen impedimento ni administrativo ni judicial en materia civil, penal o administrativo para enajenar el bien objeto del presente contrato de compraventa.--

QUINTO: ENTREGA. EL (LAS) VENDEDOR(AS) ha (n) hecho entrega real y material de el inmueble objeto de esta venta a EL (LA) COMPRADOR (A) junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obliga (n) a salir al saneamiento en los casos de ley.--------------

SEXTO: PAZ Y SALVO. EL (LAS) VENDEDOR(AS), entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de EL (LA) COMPRADOR (A) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento. --

PARÁGRAFO: En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, EL (LAS) VENDEDOR (AS) declara (n) que el inmueble que se enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere. --

SÉPTIMO: GASTOS: Los gastos Notariales y de registro, que demande el otorgamiento de la escritura se pagarán en la proporción que la Ley estipula, por partes iguales entre los contratantes los derechos notariales, los gastos de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 04-09-18 10752HSAFAAS9
Cadena s.a. 12-10-18
Scanned with CamScanner

Registro, serán a cargo de EL (LA) COMPRADOR (A) y los de Retención en la Fuente, serán a cargo de EL (LAS) VENDEDOR(AS). ----------

OCTAVO: ACEPTACIÓN. Presente EL (LA) COMPRADOR (A) LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ, mayor de edad, de las condiciones civiles ya mencionadas, quien obra en nombre y representación propia, y manifestó: ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que ella contiene, las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir y respetar el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere y que contribuirá con el pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento. ----------

----------INDAGACIONES LEY 258/1996----------

DECLARACIÓN DEL (LAS) VENDEDOR(AS): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto 6° de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 del 2.003, indagado por el Notario, declaran EL (LAS) VENDEDOR(AS) que el inmueble objeto del presente acto NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

DECLARACIÓN DEL (LA) COMPRADOR(A): En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL (LA) COMPRADOR (A) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que por este instrumento adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR LA CONDICIÓN DE SU ESTADO CIVIL ACTUAL. ----------

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA ----------

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, los cuales se protocolizan: ----------

1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – META. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. NIT. 892.099.324-3 PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 180503100160015. Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

Aa055690558 Ca30164405

relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así: ------------

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
VALIDO HASTA	31/12/2018	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2018	
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010411520140801	CEDULA ANTERIOR: 010411520140801	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	K 1 1 101 MULT A CS 13 COND CERRO		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 145M2	ÁREA CONSTRUIDA: 87M2	
AVALÚO:	$ 94.379.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-137502	
PROPIETARIO DEL PREDIO		No. DE IDENTIFICACIÓN	
TORRES OTALVARO VALENTINA		000000000000	
PERICO OTALVARO MARIA FERNANDA		000000000000	
PERICO OTALVARO NATALIA		000000000000	
TORRES OTALVARO JULIANA		000000000000	
Se expide el presente certificado a los 05 dias del mes de diciembre de 2018, último recibo de pago: 18010310272582 de la fecha 02/04/2018, por valor de $473.405.			

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 158 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. ------ Firmado: **LUIGI NICOLAS BAQUERO HUERTAS**. Tesorero Municipal.--------------

2) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. **18050810034894** Expedido el **05** de diciembre de **2018**. Válido hasta 31/12/2018. Firma electrónica.--

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL. REF. No. **D001012** expedido el **05/12/2018**. Válido hasta el 31/12/2018.----------------------

4) PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 675 del año 2.001, se protocoliza **PAZ Y SALVO** expedido el diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018). Firmado por Pahola Andrea Gómez. Administrador.--

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario Tercero advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición del inmueble objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales - certificado de libertad y tradición de fecha 14 de Diciembre de 2.018 aportado por ellos mismos, quienes piden que se protocolice con este instrumento

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10753MSHKHAFAAS99 04-09-18
Cadena s.a. 12-10-18
Scanned with CamScanner

público. Por lo anterior, relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada. ---------------

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: --

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matricula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL (LA) VENDEDOR(A) y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. --

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. --

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que el (la) (los) comprador (a) (es), con el fin de evitar suplantaciones, ha verificado con certeza la identidad del (la) (los) vendedor (a) (es) y, que éste si es quien se presenta como tal, igualmente que el (la) (los) vendedor (a) (es) es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente el (la) (los) vendedor (a) (es). -----------

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y no el señor Notario. ---

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. -----------------------------

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------------------------

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiestan que sin su consentimiento no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copias de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requieran las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013 -------------------------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé. --------------------------

Derechos Notariales $419.305. IVA $124.242. ---------------------------------------

Recaudos $17.600.oo. Retención en la Fuente $950.000. ----------------------------

Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018. --

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números: Aa055690553 - Aa055690554 - Aa055690555 - Aa055690556 - Aa055690557 - Aa055690558 - Aa055690559 - Aa055690560. ---------------------------------------

Adriana M Otalvaro.

ADRIANA MARCELA OTALVARO GONGORA
C. C. No. 28867427
TELÉFONO 3005263531
DIRECCIÓN Hacienda la Prad CIUDAD: Restrepo.
E-MAIL: otalvarma@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Hogar.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FECHA DE OTORGAMIENTO 14-12-2018
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN
Quien obra en nombre y representación de MARIA FERNANDA PERICO OTALVARO y NATALIA PERICO OTALVARO

HENRY ANDRES TORRES MARTINEZ
C. C. No. 79058839
TELÉFONO 3000838
DIRECCIÓN CALLE 4 #129A37 CIUDAD: BOGOTA
E-MAIL: Henryatm@yahoo.com
PROFESIÓN U OFICIO: MARKETING
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercial
FECHA DE OTORGAMIENTO 14-12-2018
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN
Quien obra en nombre y representación legal en el ejercicio de la patria potestad en calidad de progenitor de las menores VALENTINA TORRES OTALVARO y JULIANA TORRES OTALVARO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA (6,064) DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META). ---

Carolina otálvaro G.
CAROLINA OTALVARO GONGORA
C. C. No. 52.455.677
TELÉFONO 3112146028
DIRECCIÓN Calle 175 N°72-75 CIUDAD: Bogotá
E-MAIL: atmoelectronica@yahoo.com
PROFESIÓN U OFICIO: Administradora
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
FECHA DE OTORGAMIENTO 14-12-2018
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN
Quien obra en nombre y representación legal en el ejercicio de la patria potestad en calidad de progenitora de las menores **VALENTINA TORRES OTALVARO** y **JULIANA TORRES OTALVARO**.

LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ
C. C. No. 21.189668
TELÉFONO 3105758825
DIRECCIÓN K 14 - N° 101-1 CIUDAD: Villavicencio
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO: Hogar.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FECHA DE OTORGAMIENTO 14-12-2018.
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Scanned with CamScanner

IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

Digitó Lina Barbosa / Revisó Dr. FABIO RAMIREZ

Primera copia tomada de la escritura pública número 6064 de fecha 14-Diciembre-2018 tomada de su original, expedida y autorizada en 8 hojas útiles con destino al Interesado.

Villavicencio, 18 DIC 2018

El Notario,

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3° DE VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Scanned with CamScanner

NEDERLANDSE IDENTITEITSKAART

KONINKRIJK DER NEDERLANDEN
KINGDOM OF THE NETHERLANDS
IDENTITY CARD
ROYAUME DES PAYS-BAS
CARTE D'IDENTITÉ

IMoC8JgC8

Olarte Gómez

Luz Jakeline

V/F Nederlandse

06 AUG/AUG 1965

18 FEB/FEB 2015

18 FEB/FEB 2025

Quipile

Burg. van Delft

215583164

1,58 m

I<NLDIMOC8J9C8621558316 4<<<<<3
6508069F2502184NLD<<<<<<<<<<<2
OLARTE<GOMEZ<<LUZ<JAKELINE<<<<

Scanned with CamScanner

PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT

KONINKRIJK DER NEDERLANDEN
KINGDOM OF THE NETHERLANDS
ROYAUME DES PAYS-BAS

P NLD Nederlandse
NY9209C09

Olarte Gómez

Luz Jakeline

06 AUG/AUG 1965

Quipile

V/F

18 FEB/FEB 2015

1,58 m

18 FEB/FEB 2025

Burg. van Delft

P<NLDOLARTE<GOMEZ<<LUZ<JAKELINE<<<<<<<<<<<<<
NY9209C098NLD6508069F2502184215583164<<<<<30

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

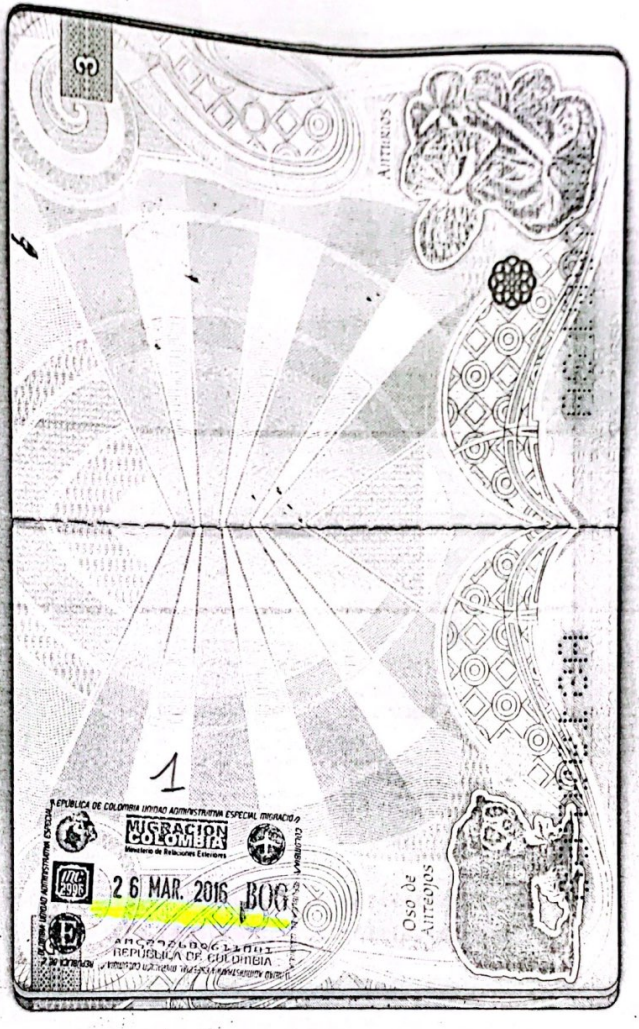

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 21.189.668
OLARTE GOMEZ
APELLIDOS
LUZ JAKELINE
NOMBRES
FIRMA

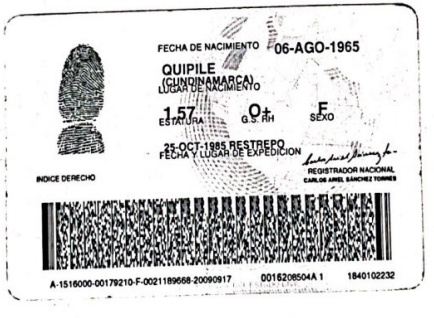
FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1965
QUIPILE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
25-OCT-1985 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1516000-00179210-F-0021189668-20090917
0016208504A 1
1840102232

Scanned with CamScanner

El presente pasaporte reemplaza por caducidad al anterior, cuyo número de libreta es el AF 211639, expedido el 11/mar/1996 en Bogotá.

Amsterdam, 28/sep/2006.

Diego Hernán Murillo P.
Cónsul

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Condominio Multifamiliares
Cerro Campestre

CERTIFICACION

C

El suscrito administrador del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES CERRO CAMPESTRE, con Personaría Jurídica anexo la presente, a petición de la Señora LUZ JACQUELIN c.c 21.189.668 de Restrepo (meta), de la Multifamiliar A Casa No 3, Expido este Certificado que la señora en mención, ha vivido desde Diciembre 2018, hasta Abril 2019 se encontraba viviendo sola y después se caso el 3 de mayo desde ese momento convivio con el Señor Edinson Romero asta Septiembre 2019, p especificamente en la dirección Calle 1 # 1 – 101 sector el Divino Niño.

Se expide a solicitud del interesada a los veinte seis días (26) del mes de marzo (2020). Para cualquier inquietud pueden comunicarse al Celular 3108556241.

CONDOMINIO MULTIFAMILIARES
CR. 1 N° 1-101

FREDY MAURICIO MARTINEZ
Representante Legal

Scanned with CamScanner

Ruby Agudelo
m.facebook.com

Ruby Agudelo

LUGARES DE RESIDENCIA

Bogotá
Ciudad actual

Puerto López
Localidad natal

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Facebook

INFORMACIÓN BÁSICA

Sexo

SITUACIÓN SENTIMENTAL

En una relación desde el 2017

INFORMACIÓN SOBRE RUBY

Solo de Dios

Fotos de portada

Rubi Agudelo Rodriguez

Fotos de portada · 28 mar 2018

Ver en tamaño grande · Más opciones

Comparte

Rubi Agudelo Rodriguez

Fotos del perfil · 3 abr 2018 · Facebook para Android

Ver en tamaño grande · Más opciones

Rubi Agudelo Rodriguez
m.facebook.com

Rubi Agudelo Rodriguez ha actualizado su foto del perfil
3 de abril de 2018 a las 16:16

Scanned with CamScanner

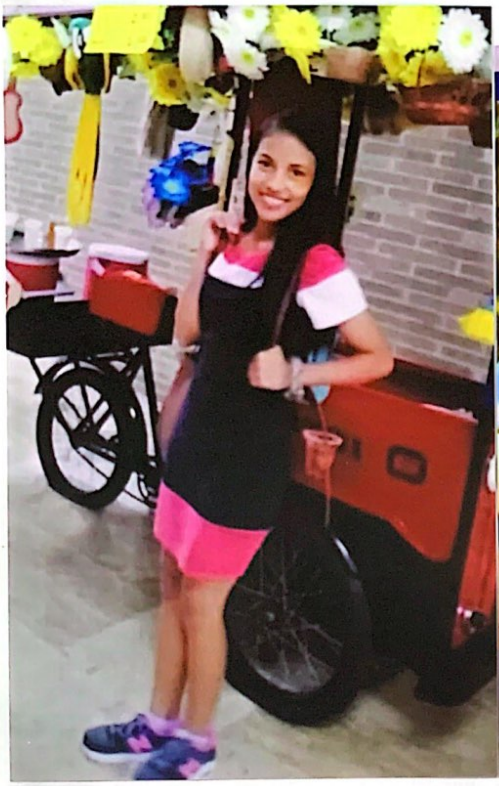

Scanned with CamScanner